

CG-A-09/23

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS “LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES”.

1.

Reuniéndose de manera virtual en sesión ordinaria, las y los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su presidenta y determinación del cuórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

2.

I. En fecha veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno, se recibió en oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes¹, el oficio con clave alfanumérica SESEA-ST/221/2021, a través del cual el Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Aguascalientes, Mtro. Aquiles Romero González, solicitó a esta autoridad informara si se habían emitido las disposiciones necesarias a fin de diseñar, coordinar y operar el Sistema de Evaluación del Desempeño correspondientes al ámbito de competencia de este Instituto.

3.

II. En fecha siete de octubre del año dos mil veintiuno, el entonces consejero presidente de este Instituto dio contestación al oficio referido en el resultando anterior, informando que el proyecto para establecer la instancia técnica de evaluación del desempeño se encontraba en estudio por la Junta Estatal Ejecutiva, señalando además que la medición de indicadores sería llevada a cabo por un área interna del mismo Instituto.

4.

¹ En adelante “Instituto”.

• • •

III. En fecha diecinueve de enero de dos mil veintidós, se recibió en oficialía de partes de este Instituto el oficio con clave alfanumérica SESEA-ST-02/2022, a través del cual el Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Aguascalientes, Mtro. Aquiles Romero González, dio a conocer las recomendaciones aprobadas por el Comité Coordinador identificadas con las claves alfanuméricas REC-CC-SESEA-2021.10 y REC-CC-SESEA-2021.13.

5.

IV. En fecha diez de febrero del año dos mil veintidós, el entonces consejero presidente de este Instituto dio contestación al oficio referido en el resultando anterior, aceptando las recomendaciones vinculantes referidas.

6.

V. En fecha catorce de abril del año dos mil veintidós, se recibió en oficialía de partes de este Instituto el oficio con clave alfanumérica SESEA-ST/108/2022, a través del cual el Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Aguascalientes, Mtro. Aquiles Romero González, emitió la orientación sobre el alcance de las recomendaciones señaladas en el resultando III del presente acuerdo, en específico de la identificada con clave alfanumérica REC-CC-SESEA-2021.13, en relación a las disposiciones que deberán ser emitidas para diseñar, coordinar y operar el Sistema de Evaluación del Desempeño.

7.

VI. En fecha cinco de mayo del año dos mil veintidós, el entonces consejero presidente de este Instituto dio contestación al oficio referido en el resultando anterior, informando que mediante acuerdo CG-A-06/22 aprobado por el Consejo General en fecha veintisiete de enero del mismo año, en su Anexo Tres, Eje 4, actividad 4.3 se señala que la integración y compilación mensual del Proyecto Programa de Indicadores Evaluativos 2022, corresponderá realizarla como instancia técnica interna a la Coordinación de Presidencia.

8.

VII. En fecha seis de julio del año dos mil veintidós, se recibió en oficialía de partes de este Instituto el oficio con clave alfanumérica SESEA-ST/219/2022, a través del cual el Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Aguascalientes, Mtro.



• • •

Aquiles Romero González, hace del conocimiento de esta autoridad los avances de cumplimiento a las recomendaciones dirigidas a este Instituto y que fueron del conocimiento en sesión del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción del estado de Aguascalientes.

9.

VIII. En fecha diez de octubre de dos mil veintidós, el máximo órgano de dirección del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, aprobó el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **CG-A-55/22**, mediante el cual se determinó la integración de la Comisión Temporal de Normatividad.

10.

IX. En fecha diecinueve de enero del año dos mil veintitrés, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, el oficio con clave alfanumérica SESEA-ST-009/2023, a través del cual el Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Aguascalientes, Mtro. Aquiles Romero González, hizo del conocimiento la recomendación REC-CC-SESEA-2022.06-2 aprobada en sesión del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción del estado de Aguascalientes, en fecha trece de diciembre del año dos mil veintidós.

11.

X. En fecha diez de febrero del año dos mil veintitrés, la consejera presidenta de este Instituto dio contestación al oficio referido en el resultando anterior, informando que se acepta la recomendación, y se cuenta con un proyecto de *“Lineamientos para la operación del Sistema de Evaluación de Desempeño del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes”*, el cual en esa misma fecha fue remitido a la Comisión Temporal de Normatividad para su revisión.

12.

XI. En fecha dieciséis de febrero del año en curso, la Comisión Temporal de Normatividad en el ejercicio de sus facultades, celebró una reunión de trabajo a fin de analizar, discutir y aprobar el proyecto de *“Lineamientos para la operación del Sistema de Evaluación de Desempeño del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes”*.

13.

•—————•

• • •

XII. En fecha veintiuno de febrero del año en curso, la Junta Estatal Ejecutiva llevó a cabo reunión de trabajo en la cual se dio a conocer el proyecto de *“Lineamientos para la operación del Sistema de Evaluación de Desempeño del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes”*.

CONSIDERANDOS

14.

PRIMERO. NATURALEZA DEL INSTITUTO. Conforme a lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, apartado B, párrafo primero de la Constitución Local; y 66, párrafo primero del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes², el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; y, sus principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad, la paridad y se realizan con perspectiva de género.

15.

SEGUNDO. ÓRGANO DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO. De conformidad con los artículos 17, apartado B, párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 69, primer párrafo del Código y 6° del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, el Consejo General del Instituto es el órgano superior de dirección y decisión electoral en el Estado, el cual estará integrado por una o un consejero presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y los representantes de los partidos políticos, órgano responsable de vigilar que se cumplan las disposiciones previstas dentro del citado Código.

16.

² En adelante “Código”

• • •

TERCERO. FACULTAD REGLAMENTARIA Y COMPETENCIA DEL CONSEJO GENERAL. El Código en su artículo 75, fracciones XX y XXX, establece que el Consejo General cuenta con la atribución de dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en tal cuerpo normativo. Por su parte, el artículo 7, numeral 1, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, señala como una atribución del Consejo General del Instituto, expedir los reglamentos, lineamientos, criterios y demás normatividad interna necesaria para el buen funcionamiento y cumplimiento de los fines del Instituto, por lo que es competente para aprobar el presente acuerdo referente a la expedición de los **“LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.”**

17.

CUARTO. AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL. De conformidad con la autonomía constitucional otorgada en el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los órganos de dirección superior de los organismos públicos locales electorales, incluido el Consejo General de este Instituto, están facultados para establecer sus propias normas o reglamentos, sirviéndose como criterio orientador la tesis jurisprudencial XCIV/2002 emitida por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro *“INSTITUTOS U ORGANISMOS ELECTORALES. GOZAN DE PLENA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL”*³, el cual, entre otras cosas, señala que:

“...se faculta a sus órganos internos legalmente competentes para establecer sus propias normas o reglamentos, dentro del ámbito limitado por el acto constitucional y/o legal a través del cual se les otorgó la autonomía, lo que implica también una descentralización de la facultad reglamentaria, que si bien en el ámbito de la administración pública federal o de cierta entidad federativa compete al respectivo Poder Ejecutivo, en el caso de un organismo constitucional autónomo requiere que se otorgue a un órgano propio interno, tal como ocurre con la facultad administrativa sancionadora o disciplinaria, para evitar cualquier injerencia gubernamental,

³ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XCIV/2002&tpoBusqueda=S&sWord=facultad,reglamentaria>

que eventualmente pudiera ser atentatoria de la autonomía e independencia constitucionalmente garantizada a dicho instituto.”

18.

QUINTO. DE LA ELABORACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES. El artículo 134, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la letra establece:

“Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 26, Apartado C, 74, fracción VI y 79 de esta Constitución.”

El artículo 90, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, a la letra señala:

“Artículo 90.- Los recursos económicos de que dispongan el Estado y los Municipios, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.”

El artículo 66 de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus municipios, a la letra señala:

“Artículo 66.- El Congreso y el Poder Judicial, así como los Órganos Autónomos, emitirán las disposiciones necesarias a fin de diseñar, coordinar y operar el Sistema de Evaluación del Desempeño que aplicarán en el ámbito de su competencia, al tenor de las siguientes bases:

- I.- Establecer una instancia técnica de evaluación en los términos del segundo párrafo del Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*
- II.- La instancia técnica de evaluación será la encargada de evaluar el resultado de la aplicación de los recursos del Presupuesto de Egresos del Estado, así como de los recursos que no pierden su naturaleza federal, de conformidad con la legislación estatal y federal aplicable;*
- III.- La Metodología del Marco Lógico será la herramienta que se utilizará para organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de los Programas Presupuestarios y sus relaciones de causa y efecto, medios y fines;*
- IV.- Formular un plan anual de Evaluación del Desempeño de los Programas Presupuestarios;*
- V.- La medición de los Indicadores de Desempeño será llevada a cabo por sí mismos, o bien, a través de evaluadores externos;*
- VI.- El resultado de la ejecución de los Programas Presupuestarios será la base para la asignación de los recursos públicos de los ejercicios fiscales subsiguientes.”*

De las disposiciones transcritas con anterioridad, se desprende la obligación de administrar los recursos económicos con los que cuente esta autoridad con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer así los objetivos a los que está destinada, por lo que tales recursos serán sujetos a un Sistema de Evaluación de Desempeño, con el propósito de orientar la operación de los programas presupuestarios al logro de resultados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus municipios.

Por lo anterior y atendiendo a la recomendación REC-CC-SESEA-2022.06-2 no vinculante emitida por el Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Aguascalientes, referida en el resultando IX, de la cual se informó su aceptación por parte de esta autoridad y que se hace consistir en: “...emitan las disposiciones a que se refiere el artículo 66 de la Ley de Presupuesto Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del estado de Aguascalientes y sus municipios, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 134 párrafos primero y segundo de la Constitución Federal...” es que este Instituto emite las disposiciones necesarias a fin de diseñar, coordinar y operar el sistema, siguiendo las bases establecidas en el artículo 66 de la Ley de

Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus municipios, elaborando los **“LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES”** , mediante los cuales se regula el Sistema de Evaluación con que cuenta el Instituto, siendo este el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores de desempeño que permitan conocer el impacto social de los programas, lineamientos que forman parte del presente acuerdo como ANEXO ÚNICO.

19.

SEXTO. - DE LA INSTANCIA TÉCNICA DE EVALUACIÓN. De conformidad con lo previsto en el artículo 66 de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus municipios, se determina que la instancia técnica de evaluación encargada de evaluar el resultado de la aplicación de los recursos del Presupuesto de Egresos del Estado, será la coordinación de presidencia de este Instituto, al ser el área que realiza la medición de los indicadores de desempeño de manera interna así como la encargada de la compilación mensual en el Sistema de Evaluación del Desempeño de Gobierno del Estado, la cual dentro de sus funciones tendrá el desarrollar, administrar y operar el Sistema de Evaluación del Desempeño, garantizando con ello la oportuna medición y evaluación de la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en la administración de los recursos ejercidos por este Instituto.

20.

SÉPTIMO. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Los lineamientos que ahora nos ocupan son de observancia y aplicación general para la instancia técnica de evaluación y las áreas que ejerzan recursos públicos dentro del propio Instituto.

21.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los resultandos y considerandos del presente acuerdo y con fundamento en los artículos 134, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 90, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 66 de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado

de Aguascalientes y sus municipios; 75, fracciones XX y XXX del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 7, numeral 1, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, así como en la recomendación no vinculante REC-CC-SESEA-2022.06-2 emitida por el Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del estado de Aguascalientes, este órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

22.

PRIMERO. Este Consejo General resulta competente para la emisión del presente acuerdo, en términos de lo establecido en el artículo 75 fracciones XX y XXX del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

23.

SEGUNDO. Este Consejo General determina procedente aprobar los “*Lineamientos para la operación del Sistema de Evaluación de Desempeño del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes*” los cuales forman parte del presente acuerdo como ANEXO ÚNICO.

24.

TERCERO. Remítase al Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes, copia certificada del presente acuerdo y su ANEXO ÚNICO, para los efectos precisados en el considerando QUINTO del presente.

25.

CUARTO. El presente acuerdo surtirá sus efectos al momento de su aprobación, en términos del artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

• • •

26.

QUINTO. Se tienen por notificados del presente acuerdo y su ANEXO ÚNICO los partidos políticos cuyas representaciones estuvieron presentes en esta sesión, de conformidad con lo establecido en los artículos 325 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 46 segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y en caso de no haberlo estado, notifíqueseles mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento a los artículos 320, fracción IV del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 57, segundo párrafo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y 46, primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

27.

SEXTO Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto el presente acuerdo y su ANEXO ÚNICO, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320, fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, segundo párrafo, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y 48, numeral 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

28.

SÉPTIMO. Solicítese a la Secretaría General de Gobierno la publicación del presente acuerdo y su ANEXO ÚNICO en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320, fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 48, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

29.

OCTAVO. Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra de la presente determinación, podrá encontrarlo, según le resulte conveniente, dentro de los artículos 297 del

•—————•

• • •

Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 7° de los “Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral, y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes”, o bien, 3° segundo párrafo de la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral.

30.

El presente acuerdo fue tomado en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil veintitrés. **CONSTE.** -----

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. CLARA BEATRIZ JIMÉNEZ GONZÁLEZ

**M. en D. SANDOR EZEQUIEL
HERNÁNDEZ LARA**

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.